

ESPLUGUES MOTA, C.A. (ed.), GONZÁLEZ MARIMÓN, M. (secr.), *Tratado de Arbitraje Comercial Interno e Internacional en Iberoamérica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2019, 639 pp.

En una obra de las características de la que ahora se reseña –con estudios de Derecho comparado sobre las legislaciones de diversos Estados–, la labor más compleja no es tanto coordinar a un grupo numeroso de autores, como dotar a las distintas colaboraciones de una estructura unitaria, para que el libro no acabe convirtiéndose en una acumulación de trabajos sobre normativas nacionales de distinta extensión y configuración. Su lectura pone de manifiesto que se han superado con nota ambos retos. Así, en el análisis de la regulación de cada país se ha seguido una estructura común: marco legal (interno e internacional) del arbitraje; materias arbitrables; el acuerdo arbitral; intervención judicial; procedimiento arbitral; terminación del proceso y recursos; ejecución del laudo; el arbitraje internacional y sus especialidades. El mérito de coordinar a los 24 autores que estudian la normativa arbitral de 18 países corresponde al editor literario y también a la secretaria de redacción. A ambos les compete la labor –nada fácil, y a veces poco grata– de velar no sólo por la coordinación de contenidos, sino también por el cumplimiento de unos criterios formales comunes a la hora de redactar. Por ello, es de justicia destacar el riguroso trabajo realizado por el Prof. Carlos A. Esplugues y por María González Marimón, Catedrático de Derecho Internacional Privado e Investigadora en formación (FPU), respectivamente, del Departamento de Derecho Internacional “Adolfo Miaja de la Muela” de la Universidad de Valencia.

Antes de abordar el estudio particularizado de la normativa de los diferentes países, el Tratado contiene dos capítulos introductorios que sitúan al lector ante la problemática del arbitraje. En el primero, titulado “El arbitraje comercial en Iberoamérica: una realidad consolidada no exenta de tensiones”, el Prof. Carlos A. Esplugues aborda la importancia del arbitraje y de los métodos alternativos de solución de controversias como medios complementarios de la función del Poder Judicial y del derecho de acceso a la justicia. A continuación estudia algunos de los problemas del arbitraje actual y su vinculación con la realidad normativa iberoamericana, como el convenio arbitral y la voluntad de las partes, la arbitrabilidad de la materia y la ampliación del elenco de materias, la libertad para articular el proceso arbitral, el control del laudo por los tribunales estatales, etc.

El segundo capítulo introductorio está dedicado a la regulación del arbitraje comercial internacional en los tratados internacionales y ha sido redactado por las Profs. Paula M. All y Beatriz Pallarés. En él se estudian de manera conjunta todos los tratados en materia de arbitraje en que son parte los países iberoamericanos, abordando las líneas generales de cada texto convencional.

Las mismas autoras del capítulo anterior analizan también el arbitraje comercial internacional en Argentina, que estructuran en torno a la reciente Ley de arbitraje comercial internacional, aprobada en julio de 2018.

El Prof. William Herrera se ocupa de la legislación de Bolivia. La normativa aprobada los últimos años en ese país ha hecho posible que la conciliación y el arbitraje adquieran un papel relevante en el sistema judicial boliviano, puesto que permiten el acceso a la justicia a la vez que evitan el colapso judicial.

En Brasil, el arbitraje estaba ya presente en la Constitución imperial de 1824, pero debió realizar un largo camino hasta la Ley 9.307/96 de arbitraje, reformada el año 2015. Según los Profs. Thiago Paluma y Tatiana Cardoso, si la Ley de 1996 contribuyó a la seguridad jurídica de las relaciones comerciales, la del 2015 modernizó el sistema, aumentando las materias arbitrales y la libertad de las partes en el proceso arbitral, entre otras modificaciones.

Según la Prof. Fernanda Vásquez, Chile cuenta con dos grupos normativos en materia arbitral. Por un lado, la normativa internacional ratificada por ese país, y la normativa interna, doméstica, que proviene del año 1875 y que se ha conservado prácticamente inalterable. Ello genera dos sistemas muy diferentes, de manera que un mismo instituto recibe soluciones diferentes, bien en la vanguardia de la cultura arbitral, bien en viejos y caduco principios, llenos de fisuras y ambigüedades.

La Ley colombiana 1563 de 2012 regula conjuntamente el arbitraje interno, llamado 'nacional', y el internacional, conteniendo también normas sobre conciliación y amigable composición. Según la Prof. Claudia Madrid, a pesar de la regulación conjunta, se mantiene un modelo dualista, con regulaciones diferenciadas para cada tipo de arbitraje. En el año 2018 comenzó un proceso de reforma de la normativa arbitral.

El Prof. F. Gómez Fonseca se ocupa del arbitraje comercial en Costa Rica. Realiza un análisis de la Ley 7727, de resolución alternativa de conflictos y promoción de la paz social, en torno a los elementos que integran el arbitraje, desde el convenio hasta su tramitación, pasando por los árbitros, el proceso, la ley aplicable al fondo, la anulación del auto, su ejecución, así como el reconocimiento de los laudos extranjeros.

Del arbitraje comercial internacional en Cuba se ocupa el Prof. Juan Mendoza. Al no existe en este país una ley específica que regule el arbitraje, éste se sustenta en un conjunto de normas que estructuran el funcionamiento de la corte cubana y su procedimiento. Asimismo, el régimen jurídico del arbitraje está integrado también por los convenios internacionales en los que Cuba es parte.

En el capítulo dedicado a Ecuador, la Dra. M. Elena Jara analiza los elementos fundamentales del régimen jurídico del arbitraje interno e internacional en ese país, contenido fundamentalmente en la Ley de arbitraje y mediación, modificada en el 2006, en el Código orgánico de la función judicial y en el Código orgánico de proceso. Mientras la primera parte del trabajo está dedicada al arbitraje interno, la segunda parte contiene unas anotaciones al arbitraje internacional, apenas reglamentado.

Según el Mag. Oscar Samour, el arbitraje ha formado siempre parte de la historia de El Salvador, desde sus inicios como República, y ha sido recogido en sus textos

constitucionales, desde el texto de 1824 hasta el más reciente de 1983. La categoría constitucional del ‘Derecho al arbitraje’ tiene una gran relevancia en El Salvador, país en el que el poder judicial adolece de grandes males, como afirma el autor, tales como la sobrecarga laboral y la falta de recursos, entre otros.

El marco legal aplicable al arbitraje en Guatemala es abordado por Martín Castellanos y Álvaro R. Castellanos. La materia se regula en la Ley de arbitraje de 1995, basada en la Ley Modelo de arbitraje comercial internacional de la UNCITRAL – CNUDMI, aunque Guatemala no adoptó las enmiendas del año 2006 a la Ley Modelo. Sin embargo, como resaltan estos autores, la principal forma de resolver los conflictos en este país es a través de la justicia ordinaria.

La Prof. Claudia M. Castro nos introduce en el arbitraje comercial en Honduras. Al igual que en Guatemala, la Ley Hondureña de conciliación y arbitraje del año 2000 se encuentra muy influenciada por la Ley Modelo de la UNCITRAL – CNUDMI de 1985. La ley del año 2000 reconoce en sus considerandos dos características del arbitraje, que para el legislador son fundamentales: la rapidez y la eficacia.

El capítulo dedicado al arbitraje en México, obra del Dr. Francisco J. Gorjón, estudia tres bloques de cuestiones. En el primero se analiza la normativa que lo regula, así como su evolución histórica. El segundo se ocupa de los elementos de control a priori del laudo, que han de permitir su ejecución en México. Finalmente, el autor dedica el último bloque a estudiar las ventajas del arbitraje comercial, puesto que apenas se utiliza este tipo de arbitraje. Otro tanto sucede con los demás métodos de solución alternativa de conflictos, como la negociación, la mediación y la conciliación.

La Ley nicaragüense de mediación y arbitraje ha permitido, según el Prof. José R. Orúe, el uso de métodos alternativos de solución de controversias, tanto a los Gobiernos central y municipales, como a empresarios y particulares. Esta Ley sigue en los aspectos fundamentales a la Ley Modelo de conciliación y a la Ley Modelo de arbitraje de la UNCITRAL – CNUDMI. En el año 2002, antes de la Ley de mediación y arbitraje, Nicaragua se había adherido a la Convención sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras; el año siguiente lo haría a la Convención interamericana sobre arbitraje comercial. Todo ello favoreció la seguridad jurídica del inversor extranjero hasta el inicio de la crisis política y social del año 2018.

Selva del Carmen Quintero se ocupa de analizar el arbitraje comercial en Panamá. Para la autora, el arbitraje sobresale como una herramienta fundamental dentro de los métodos de resolución alternativa de litigios. Aunque la regulación actual del arbitraje se recoge en una Ley de 2013, sus orígenes los encontramos en el Código judicial y en el Decreto Ley 5 de 1979, inspirado en la Ley Modelo de la UNCITRAL – CNUDMI y en el Convenio de Nueva York. Ahora bien, el antecedente inmediato debemos buscarlo en la reforma de 2004 de la Constitución, mediante la que se constitucionalizó el arbitraje en su artículo 202. De allí surgiría la Ley 131 de 2013, que se aplica a los arbitrajes, nacionales e internacionales, cuya sede esté situada en territorio panameño.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en tratados y convenios internacionales ratificados por Panamá, o en leyes panameñas con disposiciones especiales.

El capítulo dedicado al arbitraje en Perú es obra de José L. Pinto. Desde comienzos del siglo XIX existe regulación del arbitraje en este país, aunque se legisló por primera vez de manera integral en el año 1992, con la Ley general del arbitraje. Esta norma fue sustituida por la Ley de 1995. La regulación más reciente data del año 2008, buscándose elevar la competitividad del arbitraje en el plano internacional y adoptando un sistema monista en el que se regula tanto el arbitraje interno como el internacional.

El arbitraje comercial interno e internacional en la República Dominicana es analizado por la Mag. Lilda Solano. La Ley 489-08 se constituye en el Derecho común o supletorio en relación con cualquier categoría de arbitraje regulado en otras leyes. En la República Dominicana existen varias normas que regulan mecanismos de arbitraje no comercial, como el laboral, el deportivo, el de consumo y el de los contratos de seguros y fianzas. La Ley 489-08 se inspira en la Ley Modelo de la UNCITRAL – CNUDMI y se adhiere a la concepción monista pura, primando el arbitraje de Derecho sobre el de equidad.

Según el Prof. S. Pereira y la Dra. V. Seines, el sistema uruguayo de arbitraje es dualista. Por un lado, el arbitraje interno se regula desde 1989 en el Código General de Proceso (artículos 472 a 507), no existiendo una ley específica que lo regule. Por otro lado, el arbitraje comercial internacional se regula en la Ley 19.636, de 13 de julio de 2018, aplicándose en ausencia de tratados y convenios internacionales vigentes. Uruguay es parte en hasta seis convenios internacionales que incluyen el arbitraje en su ámbito material de aplicación.

El libro finaliza con el estudio de la Prof. I.S. Esis y de M.A. Santana sobre el arbitraje comercial en Venezuela. En 1998, este país aprobó la Ley de arbitraje comercial inspirada en la Ley Modelo de la UNCITRAL – CNUDMI y que se decanta por un sistema monista. El artículo 253 de la constitución de 1999 reconoce los medios alternativos de solución de conflictos como parte del sistema de Justicia. En Venezuela se han aprobado además leyes especiales que contemplan el arbitraje como medio de solución de controversias.

En definitiva, estamos ante una obra de lectura imprescindible para quien quiera conocer de primera mano la situación actual del arbitraje comercial interno e internacional en los países iberoamericanos. Únicamente me resta felicitar a los autores por haber sabido presentar de manera concisa el cuadro normativo de cada país estructurado en torno a los elementos que integran la institución del arbitraje.

Federico F. Garau Sobrino
Universidad de las Islas Baleares